

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO SUSTANCIACIÓN LABORAL

23 de agosto de 2022

*“TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LAS PARTES TERMINO
COMUN”*

TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LAS PARTES TERMINO COMUN” RAD: 20-001-31-05-002-2015-00212-01 Proceso ORDINARIO LABORAL promovido por WILLIAM MANJARREZ BARRIOS contra EFRAIN MANJARREZ BARRIOS

Mediante auto del 04 de marzo de 2020, se admitió el grado jurisdiccional de consulta frente a la sentencia proferida el día 20 de febrero de 2020, por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR.

Obrante a folio 13-14 del expediente de segunda instancia, fue allegado poder conferido por el señor WILLIAM MANJARREZ BARRIOS, al Dr. **ROBERTO CARLOS USTARIZ JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 77.191.002 de Valledupar y portador de la tarjeta profesional 166.884 del CSJ, por encontrarse ajustado a derecho reconózcase personería para actuar.

Teniendo en cuenta que la ley 2213 del 13 de junio 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, no señaló trámite específico en los procesos laborales a fin de resolver el grado jurisdiccional de consulta, pero resulta cierto que es necesario agotar la fase de alegatos respectiva, como garantía al debido proceso y derecho de contradicción que le asiste a las partes, por tal razón se atenderá de forma análoga al recurso de apelación de la sentencia cuando son apelantes ambas partes, se

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, córrase traslado a las partes para que presenten los alegatos por escrito, si a bien lo estiman pertinente, durante el **término común** de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

SEGUNDO: Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secsctsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-devalledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. **ROBERTO CARLOS USTARIZ JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 77.191.002 de Valledupar y portador de la tarjeta profesional 166.884 del CSJ, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,

Ley 2213 de 2022. Art 28

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.